

TRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, en los términos de lo prescripto en la Resolución N° 555 de fecha 17 de octubre de 2001 del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), la planificación adecuadamente detallada incorporando además un monitoreo periódico del control de mortandad de aves, particularmente en épocas de migración de las diversas especies.

ARTÍCULO 3° — Instrúyase a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (Cammesa) a efectos que los sobrecostos que se ocasionen a los demás Agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) y las penalidades que deban abonar los prestadores de la FUNCIÓN TÉCNICA DEL TRANSPORTE (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la Firma VIENTOS NEUQUINOS I SOCIEDAD ANÓNIMA, titular de la Central Eólica Vientos Neuquinos I, en su vínculo con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en barras de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) de la Estación Transformadora Bajada Colorada. A este efecto se faculta a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (Cammesa) a efectuar los correspondientes cargos dentro de Período Estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 4° — Notifíquese a la Firma VIENTOS NEUQUINOS I SOCIEDAD ANÓNIMA, a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (Cammesa), al ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN), a TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANÓNIMA y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALEJANDRO SRUOGA, Secretario de Energía Eléctrica.

e. 08/03/2016 N° 11891/16 v. 08/03/2016

## MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

### SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### Resolución 18/2016

Bs. As., 03/03/2016

VISTO el Expediente N° S01:0148112/2013 del Registro del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Firma ENERGÍA SOLAR ANDINA SOCIEDAD ANÓNIMA solicitó su habilitación como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) para su Planta Fotovoltaica Villa Unión de TREINTA MEGAVATIOS (30 MW) de potencia nominal, localizada en el Departamento Felipe Varela, Provincia de LA RIOJA, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) a través de la barra de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 KV) de la Estación Transformadora Villa Unión, jurisdicción de EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAR S.A.).

Que mediante la Nota B-93197-1 de fecha 22 de octubre de 2014, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (Cammesa), informa que ENERGÍA SOLAR ANDINA SOCIEDAD ANÓNIMA ha cumplimentado los requisitos exigidos en los Puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" ("Los Procedimientos") para su ingreso y administración del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM).

Que mediante la Resolución N° 137 de fecha 27 de mayo de 2013, la Secretaría de Ambiente de la Provincia de LA RIOJA, otorga la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental.

Que ENERGÍA SOLAR ANDINA SOCIEDAD ANÓNIMA con respecto a su Planta Fotovoltaica Villa Unión dió satisfacción a las exigencias normativas establecidas.

Que la solicitud de ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) en calidad de AGENTE GENERADOR de ENERGÍA SOLAR ANDINA SOCIEDAD ANÓNIMA para su Planta Fotovoltaica Villa Unión se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina N° 33.029, de fecha 12 de diciembre de 2014, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROSPECTIVA de la ex SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que por el Artículo 11 de la Resolución N° 6 de fecha 25 de enero de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, delegó en la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, las facultades asignadas a la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS según los Artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del Artículo 12 del Decreto N° 2.743 de fecha 29 de diciembre de 1992, del Artículo 37 de la Ley N° 15.336 y de los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la Firma ENERGÍA SOLAR ANDINA SOCIEDAD ANÓNIMA para su Planta Fotovoltaica Villa Unión de TREINTA MEGAVATIOS (30 MW) de potencia nominal, localizada en el Departamento Felipe Varela, Provincia de LA RIOJA, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) a través de la barra de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 KV) de la Estación Transformadora Villa Unión, jurisdicción de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAR S.A.).

ARTÍCULO 2° — Instrúyase a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (Cammesa) a efectos que los sobrecostos que se ocasionen a los demás Agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) y las penalidades que deban abonar los prestadores de la FUNCIÓN TÉCNICA DEL TRANSPORTE (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la Firma VIENTOS NEUQUINOS I SOCIEDAD ANÓNIMA, titular de la Planta Fotovoltaica Villa Unión en su vínculo con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en barras de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 KV) de la Estación Transformadora Villa Unión. A este efecto se faculta a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (Cammesa) a efectuar los correspondientes cargos dentro del Período Estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a la Firma ENERGÍA SOLAR ANDINA SOCIEDAD ANÓNIMA, a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (Cammesa), a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAR S.A.) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALEJANDRO SRUOGA, Secretario de Energía Eléctrica.

e. 08/03/2016 N° 11893/16 v. 08/03/2016

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

#### Resolución 48/2016

Bs. As., 29/02/2016

VISTO el Expediente N° 238.869/15 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes N° 19.587, N° 24.557, los Decretos N° 351 de fecha 5 de febrero de 1979, N° 170 de fecha 21 de febrero de 1996, N° 708 de fecha 27 de junio de 1996, la Resolución Conjunta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (S.S.N.) N° 24.739 y S.R.T. N° 151 de fecha 25 de julio de 1996, las Resoluciones S.R.T. N° 37 de fecha 14 de enero de 2010, N° 771 de fecha 24 de abril de 2013, N° 2.257 de fecha 5 de agosto de 2015, la Disposición de la Gerencia de Prevención (G.P.) N° 01 de fecha 26 de febrero de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (S.S.N.) N° 24.739 y de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 151 de fecha 25 de julio, de 1996, se autorizó al conjunto de firmas constituido por SHELL COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETROLEO SA, DEHEZA SA, COMPAÑÍA LUREZA SA, COMPAÑÍA RIMIDAN SA y Obra Social del Personal de SHELL CAPSA, en adelante "SHELL", a autoasegurar los riesgos del trabajo en los términos del artículo 3°, apartado 2 de la Ley N° 24.557.

Que posteriormente y en virtud de los incumplimientos a las normas de Higiene y Seguridad en el Trabajo, se revocó a "SHELL" la autorización para operar como empleador autoasegurado, a través de la Resolución S.R.T. N° 2.257 de fecha 5 de agosto de 2015.

Que contra dicha medida "SHELL" presentó recurso directo ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial previsto en los puntos 2.13 y 2.14 del Anexo I de la Resolución S.R.T. N° 10/97, invocando asimismo, el artículo 83 de la Ley N° 20.091, en autos caratulados "SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO c/ SHELL COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETROLEO SA S/ RECURSO DE QUEJA (OEX)" (Expediente N° 26399/15).

Que posteriormente, en fecha 24 de febrero de 2016, "SHELL" presentó el desistimiento a dicho recurso.

Que la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, mediante auto de fecha 29 de febrero de 2016, aceptó el mencionado desistimiento, por lo que se encuentra firme la Resolución S.R.T. N° 2.257/15.

Que por su parte, Experta ART SA realizó una presentación ante esta S.R.T. acompañando constancias de afiliación a partir del 1° de marzo de 2016, correspondiente a las empresas SHELL COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETROLEO SA, DEHEZA SA y OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE SHELL CAPSA.

Que a los fines de guardar la continuidad en la cobertura de los trabajadores que prestan servicios para las firmas mencionadas en el considerando precedente, corresponde tener por firme la Resolución S.R.T. N° 2.257/15 y por extinguida la autorización para operar como empleador autoasegurado el día 29 de febrero de 2016, debiendo las empresas que lo componen —a partir del día 1° de marzo de 2016— contar con afiliación a una Aseguradora de Riesgos del Trabajo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en razón de lo dispuesto por los artículos 36 y 38 de la Ley N° 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE  
DE RIESGOS DEL TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Téngase por firme la Resolución S.R.T. N° 2.257 de fecha 5 de agosto de 2015, en virtud de los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Establécese que el autoaseguro se extinguirá el día 29 de febrero de 2016. A partir del 1° de marzo de 2016, las empresas que lo componen deberán estar afiliadas a una Aseguradora de Riesgos del Trabajo, en los términos del artículo 3° de la Ley N° 24.557. La omisión de tal obligación las hará responsables directamente ante los beneficiarios por las prestaciones previstas en la Ley N° 24.557 y deberán depositar las cuotas omitidas en la cuenta del Fondo de Garantía de la Ley N° 24.557.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cdr. GUSTAVO D. MORÓN, Superintendente de Riesgos del Trabajo.

e. 08/03/2016 N° 11975/16 v. 08/03/2016